RAD. 087583184002-**2020-00316**-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA
DEMANDADOS: OSVALDO OMAR SANCHEZ GALINDO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, sin que se haya recibido respuesta de la parte demandada luego del emplazamiento, y el curador Ad Litem contestó la demanda dentro del término legal, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad 11 de agosto de 2022.
La secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, agosto once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, se observa que la parte demandada contestó la demanda a través de curador Ad Litem dentro del término legal, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por otra parte, el demandante en memorial presentado el 1 de abril del presente año solicita aceptar pruebas testimoniales anticipadas por escritos juramentados, no obstante, no son de recibo toda vez que los deben ser absueltos en diligencia en el despacho en etapa procesal pertinente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda.

2. Fíjese el día **25 de agosto 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y su reforma:

- Registro Civil de Matrimonio, Indicativo Serial 07212856
- Registro Civil de Nacimiento de la señora MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA.
- Registro Civil de Nacimiento del señor OSVALDO OMAR SANCHEZ GALINDO.
- Copia Cedula de Ciudadanía de MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA, del demandado y de los testigos citados.

3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores ELKIN ALFONSO GUZMAN NAAR, ERIVETH DEL VALLE MERCADO y OSWALDO DARIEN SANCHEZ BERNAL, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Está representada por Curador Ad-litem quien al contestar la demanda no solicitó pruebas en favor de la parte que representa.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de la demandante señora MARLIS CAROLINA BERNAL CABRERA.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842472cbc3547d71b55440dd5821c1a4b7bbe13db30b8cfa9fd28357739adfc8**

Documento generado en 11/08/2022 05:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica